



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

13836 / 2024 OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS s/CONCURSO PREVENTIVO - FLL+

Buenos Aires, 2024.

Por cumplido con lo requerido el [01.08.2024](#).

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos por los arts. 5, 11, 79 inc. 1 y cc. de la ley 24.522 (en adelante "LCQ"), de conformidad con lo dispuesto por su art. 14 , corresponde proveer favorablemente la solicitud de apertura de concurso preventivo.

Por ello, **RESUELVO:**

1) Decretar la **apertura del concurso** preventivo de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUIMICAS (CUIT 30-65339202-4), cuyo estado de cesación de pagos se encuentra reconocido y razonablemente expuesto y demostrado con la presentación inicial de la deudora y la documentación por ella acompañada.

Se aplicarán al caso las reglas de los "GRANDES CONCURSOS".

2) Sindicatura

Se señala audiencia para el día Jueves 22 de agosto del corriente año, a las 10 hs. a los efectos de proceder al sorteo del síndico, que para el caso será "CLASE A".

Notifíquese por Secretaría Privada el día y hora de la audiencia al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a las sindicaturas de la lista respectiva, mediante correo electrónico, con al menos un día hábil de anticipación (conf. art. 34, "Reglamento para la inscripción y actuación de los síndicos concursales").

Una vez designada, la sindicatura deberá cumplir con:

- Lo previsto en el art. 29, LCQ, dentro de los cinco días de la publicación de edictos.

- Su función con los deberes y facultades previstas en el art. 275, LCQ.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

- Fielmente los mandatos del Tribunal, procurando la mayor celeridad en la evolución del procedimiento, a fin de obtener una pronta consecución de los objetivos del trámite.

- Las medidas que se ordenen en la presente resolución en el plazo de tres días de aceptado el cargo, como así también y en el mismo plazo, las que en lo sucesivo se dispongan y se ordenen en autos.

- Con la vista conferida por el art.14, inc. 11, LCQ, debiendo pronunciarse sobre los pasivos denunciados por el deudor y sobre la existencia de otros créditos comprendidos en el pronto pago.

- Con el informe mensual exigido por el art. 14 inc. 12, LCQ.

- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 29 de la ley concursal, conforme la reforma dispuesta por la Ley 26.684, deberá enviar carta certificada a los acreedores.

3) **Obligaciones de la deudora**

a) La concursada deberá, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del concurso:

- Depositar judicialmente dentro del tercer día de notificada esta resolución el importe de **\$3.264.000** que se estima necesario para abonar los gastos de correspondencia y traba de las medidas que aquí se ordenan.

Efectuado que sea el depósito, líbrese transferencia a favor del síndico que se designe por la suma fijada precedentemente, en concepto de gastos. A tal fin, denúnciense los respectivos datos bancarios (número de cuenta, CBU y alias, y CUIT o DNI) y condición tributaria.

- Publicar con arreglo a lo previsto por el art. 27, LCQ, los edictos que a continuación se ordenan dentro de los tres días de haber aceptado el cargo el síndico, debiendo justificar su cumplimiento





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 30

mediante la presentación en autos de los recibos pertinentes en el plazo indicado.

Además probará la efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición con los ejemplares respectivos que también se acompañarán.

En caso de ordenarse edictos en extraña jurisdicción los mismos deberán ser publicados por la concursada con arreglo a lo previsto por el art. 28, LCQ, dentro de los diez días de haber aceptado el cargo el síndico, debiendo justificar su cumplimiento mediante presentación en autos de los recibos pertinentes en el plazo indicado y probar su efectiva publicación dentro del quinto día posterior a su primera aparición acompañando, nuevamente, los ejemplares respectivos.

b) Se le hace saber que todas las providencias se considerarán notificadas por nota en los términos del art. 26, LCQ, salvo aquellas que el Tribunal disponga una forma de notificación diversa.

c) Se hace saber a sus administradores que conforme a lo previsto por el art. 25, LCQ, no podrán viajar al exterior sin previa comunicación a este Tribunal, haciendo saber el plazo de la ausencia, el que no podrá ser superior a 40 días corridos.

En caso de ausencia por plazos mayores, deberán requerir previa autorización judicial, en tiempos razonables y justificadamente.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

d) Dentro de los 3 días de notificada del presente pronunciamiento la concursada deberá presentar en el Tribunal, los libros que lleve referidos a su situación económica (art. 30, LCQ).

Cumplido, por Secretaría, se procederá dentro de las 48 horas, conforme al art. 14:5, LCQ. Dichos libros serán retirados por la concursada de inmediato.

e) Atento las reformas introducidas por la Ley 26.684, deberá –en su caso- notificar a los trabajadores dentro de los tres días siguientes a la fecha de apertura, mediante publicación por medios visibles en todos los establecimientos -sector ingreso de personal, vestuarios, etc-, de la fecha en que se realizará la audiencia informativa (lcq:14 inc. 10).

4) **Publicidad**

Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Nación por secretaría y en el diario Clarín por el término de cinco días.

En el mismo sentido, considerando que la concursada tiene su actividad en varias Provincias del País, publíquense edictos en el Diario de Publicaciones Legal de cada una de ellas.

Además, se requiere a la sindicatura que dentro del plazo de tres días de su designación, informe acerca de la conveniencia de publicar la apertura del presente concurso en algún otro medio de comunicación del lugar de los establecimientos de la concursada.

Hágase constar en los mismos los datos indicados en el art. 27, LCQ.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

Remítase carta certificada a los acreedores y a los integrantes del comité de control, haciéndoles saber de la existencia del presente proceso y de las fechas aquí fijadas (conf. art. 29 de la LCQ).

Asimismo, la concursada deberá colocar aviso en soporte papel en la oficina de la deudora; así como también deberá subir aviso o banner en su página web y sus redes sociales, proporcionando la referencia sobre la existencia de este concurso y el reenvío mediante hipervínculo a este auto de apertura para mayor detalle y conocimiento de los antecedentes y fechas del presente (LCQ:32, 35, 36, 43 y audiencia informativa) a sus asociados, proveedores, acreedores, etc.; debiendo acreditar dentro del plazo de 10 días la concursada en autos el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

5) **Comunicaciones**

Anótese esta apertura de concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales, y comuníquese a la Cámara del fuero, a la Inspección Gral. de Justicia y al Registro Nacional de Obras Sociales.

A ese fin líbrense oficios DEO por Secretaría a la Cámara Comercial y al Registro de Juicios Universales, encomendándose a la concursada el libramiento de los restantes oficios.

6) **Inhibiciones**

Decrétase la inhibición general de bienes de la concursada, debiendo librarse a sus efectos los oficios correspondientes, en su caso en los términos de la ley 22.172, a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

Buenos Aires, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, al Registro Nacional de Aeronaves de la República Argentina, al Registro Nacional de Buques y al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Del mismo modo y a los mismos fines, deberán librarse las piezas a los Registros de las diferentes Provincias del País.

Requírase asimismo, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 del CPCCN., cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la concursada. Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda. Tarea a cargo del síndico, en el plazo de tres días, debiendo acreditarse en autos el efectivo cumplimiento de esta disposición dentro de los 10 días.

La sindicatura deberá, cuando corresponda, proponer mayores oficios a otros organismos, con la finalidad de ejecutoriar esta disposición.

Hágase constar en los oficios supra ordenados que la inhibición general de bienes decretada **deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado**. Ello, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 30

En caso de trabarse las medidas ordenadas precedentemente en forma provisoria, deberá la sindicatura librar los despachos pertinentes -en su caso conforme ley 22172- hasta que las mismas sean trabadas en forma definitiva, sin necesidad de petición previa.

7) Informes

a) Ofíciase a la Inspección General de Justicia y al Registro Nacional de Obras Sociales, como así también a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación (SSN), a efectos de hacer saber la apertura de este concurso preventivo y la inhibición general de bienes dispuesta respecto de la concursada para que proceda a inscribirla.

b) Ofíciase a la AFIP-DGI, a efectos de que se informe si la deudora se encuentra inscripta en dicha entidad. Deberá indicar, en su caso, número de CUIT y adjuntar declaración jurada de bienes.

Hágase saber a los organismos referidos en los puntos anteriores que deberán evacuar los informes indicados directamente al domicilio del síndico, debiendo éste hacerlo constar en las piezas a librar, así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones. El síndico se encuentra autorizado, en caso de alguna observación en las piezas libradas, a reiterarlas sin necesidad de nueva autorización judicial.

8) Proceso de verificación





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

Se fija hasta el día **29/11/2024** para que los acreedores presenten a la sindicatura los pedidos de verificación de créditos (art. 32, LCQ).

Se determina un plazo hasta el día **14/02/2025** para la presentación del informe individual (art. 35, LCQ).

La sindicatura deberá dar cumplimiento con el punto XI del Acuerdo de la CNCom. del 12.12.07 (Instructivo para la publicación de informes concursales - arts. 35 y 39; "Síndico virtual").

Dispóngase que, a los fines de la insinuación de los créditos, se envíen los pedidos verifcatorios a la dirección de e-mail que informe la sindicatura, con todos los recaudos previstos en el art. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y su extensión, consignándose en el asunto "Insinuación en concurso de Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas - Expte 13836/2024, formulada por (identificación del insinuante)".

La constancia del día del correcto envío del e-mail valdrá como fecha de presentación de la solicitud verifcatoria, encomendándose a la sindicatura confirmar su recepción al remitente por la misma vía dentro de las 24 hs.; como así también informar -cuando ello corresponda- a cada insinuante la cuenta bancaria a la que deberá transferirse el arancel correspondiente.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 30

Dicho monto deberá integrarse dentro de los tres (3) días de cumplida esa comunicación, bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido.

Se hace saber a los interesados que a los fines de tener una mejor compulsa digital para todos los intervinientes, deberán ingresar sus escritos en formato .pdf, agrupando los documentos en un único archivo hasta alcanzar la capacidad de 5 mb que el sistema de Gestión Judicial permite, reduciendo en su caso la calidad para maximizar la carga. En caso de resultar imprescindible, se admitirán más archivos, debiéndose cumplir con esa pauta a los fines de un mejor orden informático.

Se pone en conocimiento de los intervinientes que la documentación que se digitalice será considerada como una declaración jurada en cuanto a su existencia y contenido, pudiéndose requerir su exhibición (la que deberá efectuarse en no más de 48 hs.) por parte de la sindicatura o el Tribunal cuando se lo entienda pertinente, más allá de las eventuales responsabilidades civiles, procesales o penales que pudieren caber.

Se hace saber también que este requerimiento, en caso de realizarlo el Tribunal, será notificado al e-mail desde el cual se remitió el pedido de verificación, teniéndose por no realizada la insinuación en caso de falta de presentación de lo requerido.

La sindicatura presentará y subirá la totalidad de las insinuaciones recibidas al expediente (alfabéticamente en lo posible y





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

con aviso al Tribunal vía correo electrónico), las que se subirán al sistema y estarán disponibles a los fines de que los interesados puedan consultarlas y formular, dentro del período correspondiente, las observaciones pertinentes.

Tales observaciones deberán enviarse al correo electrónico de la sindicatura, quien las acompañará conjuntamente con el informe individual. En caso de haberse incorporado nueva documentación, se agregará como anexo a esa presentación.

La resolución relativa a la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los acreedores será dictada por el Tribunal el día **05/03/2025**.

De conformidad con lo establecido por la lcq: 39, fíjase el día **04/04/2025** para que el síndico presente el informe general, el cual podrá ser observado por los acreedores que hayan solicitado verificación y el deudor dentro de los 10 días de presentado (lcq:40).

La resolución relativa a la categorización de los acreedores será dictada el **07/05/2025**.

9) Audiencia Informativa

Se fija el día **09.10.2025** para el vencimiento del período de exclusividad y de conformidad con lo previsto en el art.14:10 LCQ, se señala audiencia informativa para el día **Miércoles 1º de octubre del 2025** a las 10.00 hs. en la sala de audiencias del Tribunal, a los efectos previstos por el art.45 LCQ.

10) Legajo





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 30

Teniendo en cuenta la posibilidad actual, no prevista al tiempo de la sanción de la ley 24.522, que brinda el sistema informático de hacer públicos a través de internet los informes, resoluciones y demás presentaciones efectuadas en los expedientes, se aprecia que el objetivo procurado a través de la implementación del legajo de copias previsto por el art. 279 de la LCQ se encuentra cumplido. Por tal motivo se prescindirá de su formación (conf. Art. 274 y cc., LCQ).

11) En los términos del art. 257 de la LCQ autorizase a la sindicatura a requerir el asesoramiento profesional que estime conveniente.

De resultar necesario acreditar su calidad de funcionario de este proceso, expídase el certificado pertinente.

12) Hágase saber al síndico que las comunicaciones se efectuarán mediante correo electrónico por Secretaría y se tendrán por cumplidas en el día del envío, debiendo informar a tal fin su dirección de e-mail, al tiempo de aceptar el cargo.

13) Comité de Acreedores

A los fines del art. 260 de la LCQ, constitúyese un comité de acreedores provisorio que funcionará hasta su sustitución en la oportunidad especificada por el art. 42, 2o párrafo, LCQ. Se encomienda a la concursada que en los términos del art. 14 inc. 13, de





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

la ley citada, realice las peticiones y gestiones necesarias para su conformación, indicando cuales son los tres acreedores quirografarios denunciados de mayor monto.

El comité deberá ser integrado por un representante de los trabajadores. A tal fin, la concursada deberá arbitrar las medidas que sean necesarias, a efectos de que con cumplimiento de las medidas sanitarias que la pandemia impone, los trabajadores en asamblea procedan a su elección. A ese fin se le concede a la concursada un plazo de 20 días corridos.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerle sanciones.

La sindicatura deberá expedirse respecto de la conformación propuesta por la concursada en no más de 48 hs de efectuada, teniendo especial consideración de la metodología empleada para la elección del representante de los trabajadores.

Los integrantes que resulten designados deberán aceptar el cargo y constituir domicilio dentro de los 10 días de notificados, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese; tarea a cargo de la sindicatura dentro de los 3 días de aceptado el cargo por aquellos.

14) **Fuero de Atracción**

Una vez acreditada la publicación de edictos, ofíciase a los Juzgados respectivos –de corresponder- a efectos de requerir la remisión de los expedientes para su radicación ante este tribunal en los términos de la lcq:21, según modificaciones introducidas por la ley 26.086.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 30

Déjase constancia que no deberán remitirse los expedientes que cuenten con sentencia firme ni los que se hallen dentro de las excepciones previstas por el artículo supra citado –vgr. procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los arts. 32 y concordantes, y los procesos en los que el concursado sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario-.

Conste ello en los oficios que se libren.

Hágase saber al presentante que deberá cargar digitalmente los despachos a librarse (como un escrito), los que serán confrontados y firmados. Déjese constancia de lo aquí ordenado en las piezas señaladas, a fin de que las entidades oficiadas puedan corroborar la legitimidad de los oficios.

Asimismo, hágase saber que la respuesta del mismo deberá ser dirigida al mail del Juzgado: jncomercial15.sec30@pjn.gov.ar

14) Medida cautelar

(a) La deudora solicitó, como medida cautelar de carácter atípico y autosatisfactivo, que se oficie al Banco Ciudad de Buenos Aires y al Banco Nación, a efectos de ordenarles que se abstengan de cerrar todas o cualquiera de las cuentas corrientes de su titularidad que, en su





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

caso, contemplen en sus términos la facultad unilateral de cada entidad de cerrarlas discrecionalmente o por cualquier causa, incluida la presentación en concurso preventivo.

(b) El juez del concurso es quien, respecto de las cuestiones sometidas a su juzgamiento, tiene el imperium sobre el proceso universal, de acuerdo a las amplias facultades que le otorga el art. 274 de la ley 24.522 (conf. CNCom., Sala D, 30.11.17, "Semacar Servicio de Mantenimiento de Carreteras s/concurso preventivo s /incidente de verificación por Alsina, Luis Ángel y otro"; 28.12.17, "Go Muebles S.A. s/concurso preventivo s/incidente de revisión de crédito"; Barreiro, M, comentario al art. 21 de la LCQ, en Chomer, H. -dir.- y Frick, P. -coord.-, Concursos y quiebras. Ley 24.522 comentada, anotada y concordada Complementaria del Código Civil y Comercial, t. 1, ed. Astrea, Buenos Aires, 2016, pág. 483 y 489). Es así que, en palabras del ex - magistrado de este Juzgado Nacional Comercial nº 14, doctor Héctor Alegría, al juez le corresponde "actuar la ley" (Algunas cuestiones de derecho concursal, Buenos Aires, 1975, pág. 97; v. Rouillon, A. -dir.- y Alonso, D. -coord.-, Código de Comercio comentado y anotado, t. IV-B, Buenos Aires, 2007, págs. 788/789).

Ello se explica porque en los juicios concursales existen, más allá de los intereses privados, otros intereses (públicos, generales o sociales) que fundan su existencia en normas imperativas -indisponibles para los interesados- y que exigen mayores poderes del juez en el marco de un proceso que, con acierto, ha sido calificado como prevalentemente inquisitorio (conf. Rouillon - Alonso, ob. cit.,





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

pág. 789; Vítolo, D., Derecho concursal. Procedimientos de prevención y resolución de la insolvencia bajo la ley 24.522, Buenos Aires, 2011, pág. 346; Casadío Martínez, C., comentario al art. 274 de la LCQ, en Chomer - Frick, ob. cit., t. 3, págs. 667).

En ese contexto, no ignoro que admitir una medida como la pretendida podría interpretarse como una imposición para contratar o continuar con la ejecución de un contrato cuando, quizás, sus partes previeron antes del concurso la posibilidad de extinguirlo con motivo del concursamiento, de algún incumplimiento o, sencillamente, por decisión unilateral (v. art. 1404, CCivCom.; v. in extenso, CNCom., Sala D, 6.6.02, "Delma SA, s/ concurso preventivo s/ incidente de apelación").

Mas tampoco soslayo que el contrato de cuenta corriente bancaria (art. 1393 y ss., cód. cit.), además de ser casi imprescindible en la práctica empresarial actual por su extendida operatoria (v. CNCom., Sala F, 12.7.18, "ADV Vázquez Diversified Companies Argentina S.A. s/concurso preventivo s/incidente de apelación"), en diversas ocasiones puede cumplir un rol social al ser utilizado como instrumento de financiación mediante cheques o autorizaciones para girar en descubierto, o canalización de pagos a trabajadores, proveedores o, entre otros, el propio Estado por impuestos, tasas o contribuciones.

Frente a ese particular contexto, teniendo presente las explicaciones brindadas por la concursada, la actividad que desarrolla, los trabajadores con que cuenta, los proveedores con los que prima facie opera, las lógicas gestiones de cobranza que presumiblemente





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30

debe efectuar y la coyuntura socioeconómica, admitiré limitadamente la medida requerida.

Es que, estimo necesario contar, sobre todo en la actividad empresarial habitual, con cuentas bancarias que permitan operar con transacciones no presenciales ágiles e inmediatas (vgr. mediante transferencias vía home banking) y que viabilicen la realización de operaciones transparentes y bancarizadas.

(c) Por ello, teniendo en cuenta las facultades a las que aludí inicialmente, las particularidades del caso y los múltiples intereses involucrados (que trascienden el particular en que se sustenta, principalmente, nuestro CCiv. y Com.), admitiré -bien que con acotado alcance- la medida pretendida (conf. arts. 232, CPCCN; arts. 274 y 278, LCQ), para lo cual deberán librarse los oficios del caso.

Se hará saber a las entidades oficiadas que tienen la obligación de abstenerse de cerrar todas o cualquiera de las cuentas corrientes pertenecientes a la concursada mientras tramite su concurso preventivo, ya sea con motivo de su presentación concursal o de manera incausada.

Se les hará saber también a aquellos bancos que lo decidido anteriormente nada predica respecto de las deudas que tuviere la concursada con relación a ese u otros productos bancarios, y que, desde luego, la deudora deberá continuar cumpliendo los contratos suscriptos, en los términos pactados.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 30

Cualquier incumplimiento de obligaciones post-concursales resulta ajeno a este pronunciamiento y podrá dar lugar a las acciones o reclamos que correspondan.

Así decido.

(d) Se hace saber a la concursada que deberá acompañar los proyectos de oficio en forma virtual en formato PDF (texto y no imagen) para su confronte, firma y posterior diligenciamiento; el cual estará a su cargo.

15) Por lo demás, respecto del pedido de levantamiento de los embargos, aceptado que sea el cargo por la sindicatura designada, se dispondrán los traslados que resulten pertinentes, y, tras lo cual, se resolverá.

PABLO D. FRICK

JUEZ SUBROGANTE

